

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Secretaría General

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 011 de 2012 cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) APPLIANCE PARA EL FILTRADO DE CONTENIDO PROXY DE LA NAVEGACIÓN A INTERNET, EN ALTA DISPONIBILIDAD CON DETECCIÓN DE AMENAZAS REALES Y PERSISTENTES PARA MÍNIMO 1.000 USUARIOS PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO**”.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 29 de Agosto de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ACLARACIONES REALIZADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2012, A LAS 10:30 A. M. Y ENVIADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 Y 29 DE AGOSTO DE 2012:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ECOMIL S. A. S.

OBSERVACIÓN 1:

2.1.2.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Con relación a este tema me permito manifestarles que según artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012 a la letra dice:

Artículo 6.4.6° Régimen de transición. Para la transición se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

inscripción

Durante el 2012 quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010 o que habiéndose inscrito, hayan dejado cesar los efectos de la inscripción, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.

Renovación y actualización

Durante el 2012 los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010, cuando deban renovar su registro, se ajustarán a lo establecido en el presente decreto.

No obstante, cualquier proponente que tenga su inscripción vigente bajo el régimen anterior, podrá ajustar su información a los requisitos del presente decreto solicitando la actualización de su registro.
Certificado RUP

los certificados RUP expedidos por las cámaras de comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto 1464 de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos va expuestos v las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto 1464 de 2010 mientras culmina la transición v de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. (El subrayado es mío)

En consideración a lo expuesto por virtud de la Ley no se nos puede exigir la clasificación como lo dice el citado decreto, ya que esta información y los cambios que se contemplan para el registro único de proponentes se deben tener en cuenta y la cámara de comercio así los exigirá en los tramites de inscripción, renovación o actualización desde el 01 de septiembre de 2012, que es la fecha limite que tienen las cámaras de comercio para empezar a implementar en su totalidad el decreto mencionado.

Así las cosas, como nuestra renovación debió hacerse (y efectivamente así se hizo) antes del 01 de septiembre de 2012, las clasificaciones quedaron como las teníamos con actividad, especialidad y grupo, y así deben valer ante las entidades como ustedes que nos exigen el RUP.

Por lo expuesto no encontramos incluidos en el régimen de transición, para lo cual solicitamos la validez del RUP incluyendo como él lo indica:

ACTIVIDAD 3 SISTEMAS DE INFORMACION	EPECIALIDAD 33 SISTEMAS DE INFORMACION Y TECNOLOGIAL DE LA INFORMACION	GRUPO 1 EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
-------------------------------------	--	--

RESPUESTA:

La clasificación requerida en el Pliego de Condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: **Clasificación.** *Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...).* La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: *“El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.*

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIU.

Es por lo anterior que resulta oportuno recordarle al observante, que la clasificación se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre y cuando conste en ese acto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en los cuatro dígitos en firme exigidos para el presente proceso de selección cumpliendo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

Lo que se verificará en el RUP es la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso es la de (3) proveedor.

Además es válido que la Entidad pueda exigir la información que las cámaras de comercio no hayan verificado, caso que es aplicable la clasificación internacional CIU, ya que esta información no se encuentra estipulada en el Registro Único de Proponentes, por el periodo de transición estipulado en el Decreto 734 de 2012, por ende esa clasificación que no ha sido verificada por la cámara de comercio puede ser verificada y exigida por la Entidad en el Registro Único Tributario, lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 6.1.1.1 el cual establece: “Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.”

Por todo lo expuesto, no es coherente que la Entidad verifique el grupo y la especialidad descritos en el Registro Único de Proponentes, ya que esa clasificación debe ser verificada en el sistema de clasificación CIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (**periodo de transición**), el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos.

Finalmente se le recuerda al observante que la actividad exigida en el Pliego puede ser secundaria e inclusive el RUT le permite la inclusión o modificación de hasta cuatro actividades, lo que se verifica es que la actividad requerida en el Pliego (5164) esté o se especifique en el RUT y que la descripción coincida.

Por lo anterior la Entidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN 2:

2.4.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO-HOJAS DE VIDA (ANEXO 3A)

Presentar certificación original expedida por el fabricante de los Appliance ofrecidos en la que conste que recibió capacitación en la configuración y puesta en marcha de los appliance ofertados

Nuestros ingenieros están certificados en Fortinet Certified Network Security Professional (FCNSP) y Fortinet Certified Network Security Administrator (V4.x), sus diplomas fueron obtenidos después de realizar los cursos y exámenes correspondiente, FORTINET envía estos documentos en PDF, los cuales son los que se poseen y serán los que se presentan con la propuesta, por tanto se solicita omita la palabra ORIGINAL, es decir que daría:

"Presentar certificación expedida por el fabricante de los Appliance ofrecidos en la que conste que recibió capacitación en la configuración y puesta en marcha de los appliance ofertados"

RESPUESTA:

Es necesario para la Entidad contar con las certificaciones en original que den plena validez al documento, por lo cual no es válido una certificación en fotocopia ni escaneada, lo que se acepta es un documento original o que se acredite con firma digital.

Por lo anterior la Entidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN 3:

2.4.1.4 CERTIFICACIÓN DE SOPORTE DEL FABRICANTE

El proponente deberá adjuntar certificación original expedida por el fabricante que señale expresamente que dará soporte con modalidad 7x4x24 por tres (3) años (incluido repuestos, mano de obra), a partir de la entrada de los Appliance en el almacén general de la Entidad, a través de ingenieros y técnicos certificados (mínimo uno) en los Appliance ofrecidos.

Dicha certificación debe estar dirigida al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Con referencia a esta certificación de soporte del fabricante, Fortinet tiene un formato estándar hecho por el departamento legal, el cual sirve para referirse a cualquiera de los escenarios que puedan ser configurados.

Estos documentos son enviados escaneados por imagen, y de acuerdo con los parámetros por nuestro FABRICANTE en consecuencia solicitamos, que el texto se establezca de la siguiente manera.

"El proponente deberá adjuntar certificación expedida por el fabricante que señale expresamente que dará soporte, a partir de la entrada de los Appliance en el almacén general de la Entidad, a través de ingenieros y técnicos certificados (mínimo uno) en los Appliance ofrecidos. Dicha certificación debe estar dirigida al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta".

RESPUESTA:

Es necesario para la Entidad contar con las certificaciones en original que den plena validez al documento, por lo cual no es válido una certificación en fotocopia ni escaneada, lo que se acepta es un documento original o que se acredite y certifique con firma digital.

Dado que estamos frente a una certificación de soporte del fabricante, es necesario que venga directamente dirigida al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo establece el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior la Entidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN 4:

El numeral 1.20 del Anexo No. 2, sobre especificaciones técnicas mínimas excluyentes establece clasificación dentro de no menos de 100 categorías diferentes, esta exigencia es condicional?.

RESPUESTA:

Tal como lo establece el Pliego de Condiciones dicha obligación es condicional y por ende debe brindarse las 100 categorías diferentes.

OBSERVACIÓN 5:

El numeral 1.7 del Anexo No. 2, sobre especificaciones técnicas mínimas excluyentes requiere la integración con tres servicios y cualquier otro tipo de directorio basado en LDAP, es decir se hace necesario cumplir con todas las exigencias?.

RESPUESTA:

Tal como lo establece el Pliego de Condiciones dicha obligación debe cumplirse de forma taxativa como se consagra, es decir, que incluya integración con servicios de Active Directory, NTLM, Novell eDirectory (LDAP), Sun Java System Directory y cualquier otro tipo de directorio basado en LDAP.

OBSERVACIÓN 6:

Es necesario manifestar interés?

RESPUESTA:

Tal como establece el Pliego de Condiciones las manifestaciones de interés para este tipo de proceso NO APLICA, por tratarse de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

OBSERVACIÓN 7:

La presente tiene como fin solicitar nos informen cuando publicarán las respuestas oficiales del comunicado que radicamos físico el día 24 de Agosto de 2012, el día que se llevo a cabo la audiencia de aclaración de pliegos, solicitamos que nos den respuesta oficial a las observaciones y aclaraciones manifestadas por nuestra compañía en dicha audiencia las cuales también fueron radicadas en físico

RESPUESTA:

Tal como se le manifestó en la Audiencia Pública de Aclaraciones y conforme lo establece el Pliego de Condiciones Definitivo en sus numerales 1.10, 1.15 y 1.16, en oportunidad la Entidad da respuesta a sus observaciones a través del presente Formulario de preguntas y respuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD GLOBALTEK SECURITY S. A.:

Pregunta No. 1:

“Ítem 2.2.1.4 VERIFICACION FINANCIERA DE LA CLASIFICACION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, pag. 41

Muy respetuosamente solicitamos que sea aceptada la clasificación previa, que se venía manejando, anterior al decreto 734 de 2012; dado que tanto la DIAN como la Cámara de Comercio de Bogotá no han implementado las modificaciones pertinentes por ustedes solicitados.”.

Respuesta No. 1:

Una vez analizada su observación la Entidad se pronuncia en el siguiente sentido:

La clasificación requerida en el Pliego de Condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: “**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: “El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU.

Es por lo anterior que resulta oportuno recordarle al observante, que la clasificación se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre y cuando conste en ese acto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en los cuatro dígitos en firme exigidos para el presente proceso de selección cumpliendo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

Lo que se verificará en el RUP es la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso es la de (3) proveedor.

Además es válido que la Entidad pueda exigir la información que las cámaras de comercio no hayan verificado, caso que es aplicable la clasificación internacional CIIU, ya que esta información no se encuentra estipulada en el Registro Único de Proponentes, por el periodo de transición estipulado en el Decreto 734 de 2012, por ende esa clasificación que no ha sido verificada por la cámara de comercio puede ser verificada y exigida por la Entidad en el Registro Único Tributario, lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 6.1.1.1 el cual establece: *“Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.”*

Por todo lo expuesto, no es coherente que la Entidad verifique el grupo y la especialidad descritos en el Registro Único de Proponentes, ya que esa clasificación debe ser verificada en el sistema de clasificación CIIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede **(periodo de transición)**, el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos.

Finalmente se le recuerda al observante que la actividad exigida en el Pliego puede ser secundaria e inclusive el RUT le permite la inclusión o modificación de hasta cuatro actividades, lo que se verifica es que la actividad requerida en el Pliego (5164) esté o se especifique en el RUT y que la descripción coincida.

Por lo anterior la Entidad no acoge su observación.

Pregunta No. 2:

“Respetuosamente solicitamos sea modificado el párrafo “El proponente adjudicatario deberá realizar 1 visita mensual de mantenimiento preventivo durante tres (3) años es decir 36 visitas, las cuales se programaran en conjunto con el supervisor del contrato.” De la siguiente forma: “El proponente adjudicatario deberá realizar 1 visita mensual de mantenimiento preventivo durante **dos (2) años** es decir **24 visitas**, las cuales se programaran en conjunto con el supervisor del contrato”. Esto dado a que la suscripción del servicio tiene una

cobertura solamente por 2 años, mientras que la garantía de los equipos sí es por 3 años, pero no es el servicio al cual se está haciendo mención en el párrafo anterior.”.

Respuesta No. 2: Una vez analizada su observación y verificadas las necesidades de la Entidad, se acoge parcialmente su observación, por lo cual se modificará las visitas a 24 durante los 3 años. **VER ADENDA 2.**

(ORIGINAL FIRMADO)
DIEGO FERNANDO FONNEGRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

Revisó y aprobó: Martha Lucia Jiménez - Directora de Gestión y Tecnología.

Revisó: Ivett Sanabria G. - Coordinadora Grupo Licitaciones y Contratos.

Elaboró: Oscar Fabián Martínez C. – Asesor Grupo Licitaciones y Contratos